



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

CONCILIACIÓN NRO.: 6.090.-

8304/2025 FIGUEREDO, ALEJANDRO DAMIAN c/ PREVENCIÓN ART
S.A. s/ RECURSO LEY 27348

Buenos Aires, 10 de abril de 2026

A fin de proveer la presentación efectuada:

Tiéndose por prestada la conformidad por el/la actor/a.

El valor de la UMA ha sido fijado en \$ 92.482.- (cfr. Acordada
C.S.J.N. 30/2023 y Resolución S.G.A. N° 538/2026).

En cuanto a los peritos intervinientes, el art. 61 bis de la ley
27.423 (incorporado por art. 97 de la ley 27.802) establece que los honorarios de
los peritos que intervengan en las controversias judiciales no estarán vinculados a
la cuantía del respectivo juicio y que su regulación responderá exclusivamente a
la apreciación judicial de la labor técnica realizada en el pleito y su relevancia;
calidad y extensión en lo concreto y deberá fijarse en un monto que asegure una
adecuada retribución al perito, con un mínimo de 2 UMA.

Al tratarse de una norma específica y posterior, dichas
disposiciones prevalecen sobre la escala establecida por el art. 21 y el mínimo
fijado por el art. 58 inc. d), aunque esas normas no hayan sido derogadas.

Toda vez que mediante el acuerdo celebrado se ha alcanzado una
justa composición de los derechos e intereses de las partes, RESUELVO: 1.- Por
prestadas la conformidad y declaración jurada requeridas; 2.- Homologar el
acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, con autoridad de cosa juzgada (art.
15 de la L.C.T.); 3.- Tener presente lo acordado en materia de costas (art. 73 del
C.P.C.C.N.); 4.- Eximir a la parte demandada del pago de tasa de justicia (art. 42
de la L.O.); 5.- Hágase saber a todos los abogados o procuradores intervinientes
en autos que deberán denunciar su CUIT o CUIL, según corresponda, y número
de documento; 6.- Hágase saber que, en lo sucesivo, la entrega de fondos hasta la
suma de \$ 100.000.000 se efectuara obligatoriamente mediante giro electrónico,
a cuyo fin partes y peritos deberán denunciar los datos de las cuentas bancarias
(tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU y CUIT ó CUIL) a las que se
realizara las transferencias, que deberán pertenecer a los intervinientes, sin que se
admita la denuncia de cuentas de terceros; 7.- Tiénesse presente lo demás
manifestado por las partes; 8.- Regúlense los honorarios del/la Perito médico, Sr.
MIZRAHI DIEGO ALBERTO y y del/la Coordinador/a del Gabinete de la
Facultad de Psicología dependiente de la U.B.A., en las sumas de \$ 380.000



(pesos trescientos ochenta mil) y \$ 300.000 (pesos trescientos mil), respectivamente, ambas expresadas a valores actuales, equivalentes a 4,11 UMA y 3,24 UMA (según C.S.J.N. Resolución SGA N° 538/2026), conforme arts. 16, 21, 25, 29 y ccds. ley 27423 y a cargo de la parte demandada; 9.- NOTIFIQUESE.

Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Alberto M. González
Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Cónste.

